

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MOD. VEDA CENTOLLA XIV, X, XI REGIONES AÑO 2017-2018



ady. aut.
7 Extracto



MODIFICA D.S. N° 509 DE 1991, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO CENTOLLA EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° **731**

SANTIAGO, **29 NOV. 2017**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el N° 509 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 224/2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 224/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante D.S. N° 509 de 1991, se estableció una veda biológica para el recurso Centolla en el área marítima de la XIV, X y XI Regiones, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

2.- Que de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 224/2017, citado en Visto, ha recomendado modificar el inicio y término de la señalada medida de administración para los años 2017-2018, en atención a la presencia de señales atípicas respecto del ciclo reproductivo construido en base a los antecedentes históricos, por lo que se requiere contar con antecedentes técnicos que permitan evaluar la procedencia de adecuar el periodo de veda de manera permanente.

3.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° del D.S. 509 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido modificar el inicio y término de la veda biológica del recurso Centolla *Lithodes santolla* para los años 2017 y 2018, en los términos que a continuación se indica:

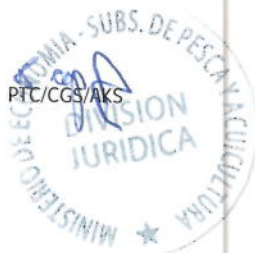
- a) La veda biológica regirá para el año 2017, en el área marítima de la XIV, X y XI Regiones, a contar del 11 de diciembre de 2017, inclusive.
- b) La veda biológica se extenderá para el año 2018, en el área marítima de la XIV y X Regiones, hasta el 30 de abril de 2018, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)



PIC/CGS/AKS

